

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5139

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tuy e Irún, expediente número 10.331.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Viajes Cafranga, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tuy e Irún a través de las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa (expediente número 10.331), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tuy e Irún, de 1.017 kilómetros, pasará por Vigo, La Coruña, Lugo, Vegadeo, Oviedo, Avilés, Gijón, Ribadesella, San Vicente, Barreda, Santander, Bilbao y San Sebastián a través de las carreteras siguientes: N-550, N-120, N-550, N-VI, N-640, N-634, C-634, C-632, N-634, C-6316, N-634 y N-I, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todas las poblaciones mencionadas, excepto en San Sebastián, y con las prohibiciones de tráfico siguientes:

De y entre Tuy y La Coruña y viceversa.
De y entre La Coruña y Lugo y viceversa.
De y entre Lugo y Oviedo y viceversa.
De y entre Oviedo y Avilés y viceversa.
De y entre Avilés y Ribadesella y viceversa.
De y entre Ribadesella y La Revilla y viceversa.
De y entre San Vicente de la Barquera y Santander y viceversa.

De y entre Barreda e Irún y viceversa.
Del tramo Ribadesella-La Revilla para el tramo Barreda-Irún y viceversa.
Del tramo Vigo-Porriño para el tramo Lugo-Oviedo y viceversa.

De Gijón para el tramo Ribadesella-Irún y viceversa.
De Oviedo para el tramo Ribadesella-Irún y viceversa.
Del tramo Vegadeo-Canero para el tramo Avilés-Ribadesella y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única, a 0,85 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1275 por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.383-A.

5140

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre playa de Farnals y playa de Puig con hijuela de Masamagrell a su playa, expediente número 0.003.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de febrero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Manuel Roig y Compañía, S. R. C.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre playa de Farnals y playa de Puig con hijuela de Masamagrell a su playa, provincia de Valencia (expediente número 0.003), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre playa de Farnals y playa de Puig, de 13.800 kilómetros, pasará por Puebla de Farnals, Masamagrell, Cuevas, Rafelbuñol, Cartuja y Puig; y el itinerario de

Masamagrell a su playa, de 4.700 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Entre puntos comprendidos en la CN-340.

Expediciones: Desde 1 de octubre al 31 de mayo, dos de ida y vuelta los días laborables y cuatro de ida y vuelta los días festivos. Desde 1 de junio a 30 de septiembre, cuatro de ida y vuelta los días laborables y ocho de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única, a 1,15 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,17 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.384-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5141

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el Anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que se especifican en el Documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director General de Programación e Inversiones.